

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGRONO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 p
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7 50
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina.  
Regente (Q. D. G.) y Augusta  
Real Familia siguen en Ma-  
drid sin novedad en su impor-  
tante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCIÓN DE FOMENTO

Colonias agrícolas

Núm. 106.

D. Manuel Ochagavía, vecino de Nalda, ha solicitado que por este Gobierno se le concedan los beneficios que la ley de 3 de Junio de 1868 dispensa á los que construyen en el campo con aplicación á la Agricultura, por haber construido una casa recientemente y reformado otra finca de su propiedad, sita en término de la expresada villa, paraje que llaman San Agustín, á mayor distancia de un kilómetro de la población más proxima, que reúne los demás requisitos que la expresada ley exige. En su virtud he dispuesto se haga publico á fin de que los que se consi-  
ren perjudicados ó crean que la

finca no reúne las condiciones necesarias; presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito, dentro del término de ocho días.

Logroño 20 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

**José M.º Perez Caballero**

Circular.

Núm. 100

Presupuestos ordinarios

En el «Boletín oficial» de 9 de Abril último, se halla inserta la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fechada en 5 de dicho mes, dictando las bases á que los Ayuntamientos y Juntas de asociados han de atenerse, al proponer los ingresos en los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1889-90, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Que cuando los Ayuntamientos y las Juntas de asociados hayan agotado para cubrir los ingresos de sus presupuestos los recursos ordinarios, consistentes en el producto de los bienes propios del Municipio; en los arbitrios é impuestos municipales de que trata el artículo 137; en los recargos autorizados del 16 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones directas; en el de 100 por 100 sobre la tarifa del Tesoro por consumos; en el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, y en lo que les corresponda sobre el impuesto de alcoholes con sujeción á la

ley de 26 de Junio de 1888 y su reglamento, pueden acudir á los arbitrios extraordinarios, instruyendo al efecto en tiempo y forma el expediente que determine la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que la cobranza de aquellos obtenga en su caso la aprobación del Gobierno antes del 1.º de Julio, en que principia el año económico.

2.º Que los Gobernadores civiles de las provincias se abstengan de autorizar, ni aun con caracter interino, la cobranza de arbitrio alguno extraordinario, y que se considere como ilegal cualquiera exaccion que se haga sin preceder la aprobación del Gobierno.

3.º Que si los presupuestos municipales, á pesar de todos los recursos indicados, resultasen todavía en legitimo déficit, y los Ayuntamientos acordasen con las Juntas de asociados acudir al repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regia 2.ª del artículo 138, no pueda ser objeto del mismo repartimiento la riqueza de todos aquellos que, figurando en los de la contribución territorial é industrial, hayan satisfecho ó deban satisfacer por ambos conceptos el máximo de los recargos autorizados, teniéndose sobre esto muy presente la Real orden citada de 22 de Julio de 1878.

4.º Que los Gobernadores de las provincias no consientan, antes bien corrijan en la forma que corresponda, hasta someter á la acción judicial, las exralimitaciones que se cometan por los Ayuntamientos y Juntas de asociados en los repartimientos vecinales, pudiendo tambien recurrir á dichas autoridades los vecinos indebidamente incluidos

en ellos, y enalzada ó queja de sus resoluciones á este Ministerio.

5.º Los Ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 130 de la ley Municipal, comunicarán con puntualidad á los Gobernadores sus respectivos presupuestos, á fin de que puedan corregirse en tiempo las exralimitaciones legales, si las contuvieren; y cuando hayan de recurrir á la imposición de arbitrios extraordinarios, acompañarán los expedientes en solicitud de aprobación de los mismos, instruidos en la forma en que está prevenido.

6.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el «Boletín oficial», y que exija de los Alcaldes la manifestación de haberse dado cuenta de ella en el Ayuntamiento, participando V. S. á este Ministerio haber tenido efecto dentro de un mes precisamente.»

Para el mejor cumplimiento en la parte correspondiente á la formación de los expedientes de arbitrios extraordinarios á que se refiere la Real orden de 3 de Agosto de 1878, éstos se instruirán con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Antes de formar propuesta sobre la adopción de impuestos ó arbitrios extraordinarios, reunido el Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal, revisará su presupuesto del corriente año, á fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible.

Acordadas éstas y apare-



odavía subsistente un  
e consideración ó re-  
o no haber posibilidad  
zarlas, se consignará  
l acta.

ás se hará constar en  
berse aceptado todos  
esos ordinarios permir  
r la legislación vigen  
n el caso de haberse  
dido de alguno, por  
aceptable á las cir-  
cias especiales de la  
ón, se expresarán las  
s que lo justifiquen.

Verificada la revisión  
supuesto con sujeción  
egla anterior, la jun-  
icipal, si lo considera  
tamente indispensable,  
rá proponer al gobier-  
recursos extraordina-  
e necesite para cubrir  
eit, determinando deta-  
mente los que juzgue  
gravosos al vecinda-

acuerdo se fijará in-  
tamente al público en  
ios de costumbre, y se  
rá copia al Gobernador  
provincia para que lo  
insertar sin dilación en  
letín oficial.»

Dentro de los diez días  
ntes al de su publica-  
n este periódico, los ve-  
ó contribuyentes que se  
leren perjudicados por  
opuesta acordada, po-  
reclamar contra la mis-  
representando sus instan-  
al Alcalde.

Transcurrido el plazo  
ado en la regla anterior,  
autoridad local remiti-  
Gobernador civil los do-  
ntos siguientes:

Instancia del Ayunta-  
to proponiendo á este  
sterio los impuestos ó ar-  
os extraordinarios que  
ite establecer.

Copia certificada del  
do tomado al efecto por  
anta expresando haber  
olido cuanto se previene  
regla primera de esta  
orden.

Certificación de haber  
lo expuesto al público  
nte diez días por lo me-  
el referido acuerdo de la  
a.

Las reclamaciones que  
tra el mismo se hubiesen  
entado, debidamente in-

formadas por el Ayuntamien-  
to ó certificación de no ha-  
berse dirigido ninguna.

5.º Un estado que demues-  
tre el importe total de los  
gastos del presupuesto, los in-  
gresos y recursos legales con  
que se cuente para cubrirlos,  
expresando la cifra á cada  
uno calculada, y el déficit  
que deba enjugarse por me-  
dio de recursos extraordina-  
rios.

Y 6.º Cuando así lo exija  
la índole de los que se pro-  
pongan, se acompañará una  
tarifa en que consten los ar-  
tículos que se pretenda gra-  
var, su precio medio, el dere-  
cho que hayan de adeudar y  
el producto que se suponga á  
cada uno durante el año eco-  
nómico.

5.ª El Gobernador, des-  
pués de asegurarse de que se  
le han cumplido todas las  
prescripciones de esta circu-  
lar, cuidando en otro caso de  
que se subsanen inmediata-  
mente las omisiones en que  
se hubiese incurrido, pasará  
el expediente a informe de la  
Administración económica,  
que procurará evacuarlo en  
el término de quinto día,  
oyendo luego en igual plazo  
á la Comisión provincial, re-  
mitiendo sin demora todo lo  
actuado á este Ministerio,  
consignando razonadamente  
el juicio que la propuesta le  
hubiere merecido.

6.ª Quedarán sin curso to-  
dos los expedientes promovi-  
dos ó que se promuevan en  
solicitud de autorización para  
imponer sobre las contribu-  
ciones directas mayores re-  
cargos de los que están per-  
mitidos por las anteriores le-  
yes de presupuestos.

Con el fin de evitar recla-  
maciones, en el caso de tener  
que recurrir después de pro-  
poner los recursos extraordi-  
narios al repartimiento veci-  
nal, sobre las utilidades con-  
signadas en las bases 4.ª y  
6.ª de la regla 2.ª del art. 138  
de la vigente ley Municipal,  
estas no podran gravarse con  
más cuota que la que en igual  
proporción se imponga para  
municipales en las contribu-  
ciones Territorial é Indus-  
trial, que viene á ser de un 4

por 100 sobre los productos  
liquidos.

Lo que he dispuesto inser-  
tar en el «Boletín oficial»  
para que los Ayuntamientos  
puedan formar los presupues-  
tos del próximo ejercicio de  
1889 á 90, conforme á las dis-  
posiciones que preceden, en-  
cargandoles la mayor activi-  
dad en cumplimiento de este  
servicio, que por desgracia se  
encuentra bastante retrasado  
y muy cercana la época en  
que deben regir.

Logroño 21 Mayo de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Perez Caballero.

## Diputación provincial

Sesión de 6 de Noviembre de 1888

(Conclusión)

Por consecuencia de una comunica-  
ción dirigida al señor Gobernador civil  
de la provincia por el señor coman-  
dante jefe de la Guardia civil de la misma  
en la que ha fa ver la necesidad imperio-  
sa de que la ciudad de Arnedo fuese  
considerada como cabeza de cantón ó  
de etapa para la conducción de presos,  
la Comisión provincial, considerando  
justa la pretensión, teniendo en cuenta  
la variación del sistema antiguo de con-  
ducciones ocasionado por el estableci-  
miento de Audiencias de lo criminal así  
lo acordó en sesión de 21 de Agosto  
último, ordenando al señor Alcalde de  
aquella ciudad que, con anuencia de los  
pueblos del partido, procediese á la for-  
mación de un presupuesto extraordina-  
rio por carecer de crédito suficiente en  
el del corriente ejercicio á fin de atender  
á los gastos que ha de originar el ser-  
vicio de que queda hecho mérito. Esta  
autoridad en comunicación de 11 de  
Septiembre último de la que da trasla-  
do al Ilmo. señor Gobernador civil ma-  
nifiesta qu , según lo dispuesto en dife-  
rentes disposiciones, no podía proceder  
á la formación de aquél, puesto que el  
servicio de bagajes ha de ser de cargo  
de la Diputación provincial, pero como  
el presupuesto cuya formación se le  
ordenaba, sólo es con el objeto de aten-  
der al socorro de presos transeuntes y  
no para el servicio de bagajes, pues sa-  
bido es que estos corren á cargo de las  
Corporaciones provinciales, la comisión  
de Hacienda tiene el honor de proponer  
á V. E. se digue comunicar al señor Al-  
calde de Arnedo la significación del  
acuerdo fecha 21 de Agosto último, y  
que respecto á los bagajes que facilit-  
remita á estas oficinas la oportuna cuen-  
ta justificada para poder verificar el  
abono de aquéllos.

Se aprobó el dictamen.

Habiendo devuelto rectificada la  
cuenta de los bagajes suministrados por  
el Ayuntamiento de Arnedo desde el 12  
de Febrero á 11 de Agosto de 1887, im-  
portante 96 pesetas, teniendo en cuenta  
que si bien Arnedo no es señalado com-

cabeza de etapa es el punto más directo  
para los presos que procedan del Juz-  
gado de Corvera, y por consiguiente  
más fácil para verificar el servicio, pues  
de lo contrario habría necesidad de in-  
vadir otras provincias, la comisión de  
Hacienda tiene el honor de proponer á  
V. E. la aprobación de la misma y que  
su importe sea abonado en compensa-  
ción del contingente provincial.

Se aprobó el dictamen.

Visto el resultado que ofrecen las  
cuentas presentadas por los Ayunta-  
mientos, la comisión de Hacienda es de  
opinión que procede el nombramiento  
de un delgado que se presente á ins-  
peccionar la administración municipal  
de Arrubal, Ausejo, Hornos, Navarrete,  
Rivas, Soñela, Sorzano, Tudelilla, Vi-  
llalobar y Viniegra de Abajo, forme el  
oportuno expediente en averiguación  
de las causas que han motivado la falta  
de cumplimiento de un servicio tan re-  
comendado por la superioridad y que  
espere á que se subsanen los defectos  
de que adolezcan para que inmediata-  
mente sean presentadas á V. E. seña-  
lándoles las dietas de veinte y cinco pe-  
setas diarias que les serán abonadas por  
el Alcalde de cada uno de los pueblos,  
como inmediato responsable, por no  
haber puesto todos los medios que la  
ley pone en su mano para cumplir todos  
los acuerdos adoptados para la presenta-  
ción de las repetidas cuentas, pudiendo  
nombrar, si la Diputación lo encuentra  
procedente, á D. Gregorio Ochoa, don  
Pedro Iturbe, D. Martín Causín y don  
José Palacios.

El Sr. Amusco hizo observar que en  
su concepto eran necesarias las dietas  
de veinticinco pesetas que se asignen á  
los comisionados, particularmente tra-  
tándose de Alcaldes de pueblos pe-  
queños.

El Sr. Salvador contestó que también  
á la Comisión habían parecido algo ex-  
cesivas las dietas, pero que oídas las  
razones dadas por el contador las ha-  
bía aceptado, no obstante lo cual no  
formaba empeño en que se fijase aque-  
lla cantidad y no otra inferior.

El Sr. Argai manifestó que no debía  
haber diferencia entre pueblos grandes  
y pequeños, porque siendo el servicio  
igual tan graves eran las faltas en unos  
como en otros, y debieran corregirse de  
igual manera.

El Sr. Amusco rectificó diciendo que  
podía oficiarse á los Alcaldes con anti-  
cipación participándoles la salida del  
comisionado señalando las dietas que  
iba á disfrutar, á fin de que pudiera  
subsanan las faltas de las cuentas y aho-  
rrarse el pago de dietas.

El Sr. Salvador manifestó que, acep-  
tando esta indicación, podía aprobarse  
el dictamen, avisando á los Alcaldes  
ocho días antes la fecha de salida de los  
comisionados.

Se aprobó el dictamen con esta adi-  
ción.

Se levantó la sesión.

El presidente, Nicanor de Rivas.—El  
diputado secretario, Emilio Redal.—El  
diputado secretario, Pablo Garnica.

Núm. 83

La Comisión provincial ha  
acordado sacar á remate en  
subasta pública el suministro  
de patatas á los Establecimien-



provinciales de Beneficencia de la Capital durante el ejercicio de 1889 á 1890. Servirá de tipo para la subasta el precio de 1,50 pesetas cada kilogramo calculándose el consumo anual en 8.890 kilogramos que importan 13.200 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Junio próximo á las once de su mañana en el salón destinado al efecto de la Diputación, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la Corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal entregarán al Presidente en un pliego abierto la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial,

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado y estas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 16 de Mayo 1889.

El Gobernador Presidente  
**María Perez Caballero,**

Modelo de proposición

Don N.... N.... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas para la contratación del suministro de carnes frescas á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la Capital durante el ejercicio de 1889-90, que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de.... pesetas cada kilogramo.

### Seccion judicial

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que á las once de la mañana del catorce de Junio próximo, y

en la Sala de Audiencias de este Tribunal, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se expresan á continuación, de la propiedad de D. José M. Tejada, vecino de Lanciego, en cuya villa y jurisdicción radican, para con su importe, atender al pago de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, íntereses, gastos y costas, que adeuda á D. Manuel Lecanda, como representante de su esposa doña Vicenta Zarain, en autos ejecutivos que penden contra el primero.

1.º Quince fanegas de trigo.  
Tasadas en ciento treinta y cinco pesetas.

2.º Un caballo de cinco ó seis años, pelo negro, alzada siete cuartas.  
Tasado, en doscientas sesenta pesetas.

3.º Cincuenta y dos cántaras de vino.  
Tasadas en cien pesetas.

### INMUEBLES

4.º Una viña en la Rivera, de una fanega y cuatro celemines, linda Norte Francisco Urarte. Sur y Oeste, Manuel Rodríguez y Este camino.  
Tasada en trescientas ochenta pesetas.

5.º Otra viña en las Majadas, de una fanega y tres celemines, linda N. O. José María Tejada, Sur camino, y Este Clemente Arana.  
Tasada en trescientas ochenta pesetas.

6.º Otra en Paso Castillo, de nueve celemines, linda N. E. camino, Sur, Bernardino Amestoy y Oeste Angela Franco.  
Tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

7.º Otra en Baláu, de una fanega y dos celemines, linda N. senda, S. y E. Bernardino Amestoy, y O. río.  
Tasada en doscientas noventa pesetas.

8.º Otra en las Rozas, de una fanega y cuatro celemines, linda S. N. y E. camino, y O. José Heredia.  
Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

9.º Otra en las Cuebas, de seis celemines, linda N. Modesto Amestoy, S. Fernando Heredia, E. camino, y O. Manuel Amestoy.  
Tasada en doscientas pesetas.

10.º Otra en la Serna, de una fanega y ocho celemines, linda N. José Moreno, S. Facundo González, E. Tomás Alvarez, y O. herederos de Agustín Yurre.  
Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

11.º Una pieza en Valondo, de diez celemines, linda N. Manuel Martínez, S. Esteban Querejano, E. senda y O. Sinfiriano Miranda.  
Tasada en doscientas pesetas.

12.º Otra en el Soto, de dos fanegas y diez celemines, linda N. Facundo González, S. Silbano Mendieta, E. Francisco Ballesteros, y O. Melitón Fernandez.  
Tasada en quinientas cincuenta pesetas.

13.º Otra en Pedernales, de tres fanegas y cuatro celemines linda N. ribazo, S. Liborio Egular, E. Manuel Rodríguez, y O. Eusebio Egular.  
Tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

14.º Otra en Carra-Cripán, de nueve celemines, linda N. Facundo González, S. herederos de José Gomez, E. Manuel Rodríguez, y O. camino.  
Tasada en doscientas pesetas.

15.º Otra en Pallejas, de una fanega y un celeminio, linda N. José María Adana, S. Francisco Zárate, E. regadera y O. senda.  
Tasada en trescientas pesetas.

16.º Y otra en Valondo, de ocho celemines, linda N. Sinfiriano Miranda, S. Francisco Ballesteros, E. camino, y O. José María Tejada.  
Tasada en cien pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen intarsarsen en la subasta, que se sujetarán á las siguientes:

### PREVENCIONES

Primera.—No se han traído á los autos los títulos de propiedad de los inmuebles,

Segunda.—Así aquellos, como los frutos y caballo, están bajo la guarda del Depositario D. José Tejada y Ruiz

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente el diez por ciento de la cosa ó inmueble porque se interese el licitador, presentando su cédula personal.

Cuarta.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Quinta.—El acto tendrá lugar en la forma que determina el artículo mil quinientos tres de la Ley.

Dado en Logroño á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín, Por su mandato.—Pablo Apellaniz.

Núm. 112.

Don Federico Diez y Sánchez, Teniente de la Guardia Civil de la Comandancia de Logroño y Fiscal nombrado en el expediente de casa-Cuartel del puesto de Arnedo.

En cumplimiento á lo que preceptua la R. O. de 28 de Septiembre de 1886, expedida por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación. el Señor Fiscal en diligencia de este día ha acordado invitar á los Ayuntamientos de Arnedo, Herce, Santa Eulalia Somera, Préjano y Bergasa, enclavados en Arnedo, y zona de vigilancia del mismo puesto por si desean facilitar Casa-Cuartel gratis y que reúna buenas condiciones para el alojamiento de los individuos del cuerpo y sus familias,

Los señores Alcaldes de los mencionados puntos que gusten hacer proposiciones, las dirijirán á esta Fiscalía situada en Logroño y en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, la que pasará una vez recibidas aquellas en un tiempo prudencial, hacer el reconocimiento para apreciar las condiciones de las ofrecidas y proponer á la superioridad aquellas que reúnan mejores condiciones para el objeto.

Expido la presente por mandato del señor Fiscal en Logroño á 21 de Mayo de 1889.—V.º B.º —El Fiscal, Federico Diez.—El Secretario, Teodoro López Rodríguez.



### Anuncios oficiales.

Núm 67

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, así como el suplente del mismo, con la asignación de derechos de Arancel.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán debidamente documentadas en este Juzgado por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerán en propiedad, agraciando al que acredite mayor aptitud; con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Juzgado municipal de Poyales á 14 de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Marcos Heras

Don Gerbasio Ortega Martínez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de diez á doce de la mañana del día 26 del mes actual, se celebrará en la Casa consistorial, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me represente, la subasta para el arriendo de Garapito, ó sea de peso, medidas, y puestos públicos para el año 1889 á 1890, bajo el tipo de mil trescientas pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos, en oro ó plata y el 3 por 100 en calderilla y con sujeción á las condiciones que figuren en el expediente que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones serán verbales y las pujas no podran ser menores de dos pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados de este asunto.

Idea 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Gervasio Ortega.

Núm 102

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico-cirujano Titular de esta villa con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y por una sociedad de cosecheros de vino, se le satisfarán por las familias no declaradas pobres dos mil pesetas, satisfachas también por trimestres, y además quedará libre de toda carga municipal y hasta la de consumos, á excepción de la matrícula del subsidio que satisfará de su cuenta.

Los que deseen solicitar dicha plaza, han de reunir la cualidad de llevar, cuando menos, seis años de servicios en pueblos del Je esta categoría, presentando las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Anguciana 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pascual Aragón.

### CONTADURIA

de FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO Año económico de 1888-89 Primer trimestre.

Núm. 90

Nota de los gastos ocasionados por la reparación de la habitación que ocupa en la planta baja de la Escuela Normal de Maestras la encargada del turno de los niños expósitos de esta ciudad.

Pts. Cts.

#### JORNALES.

Por 6'50 jornales á un albañil, á razón de 3'50 pesetas	21	12
Por 3 id. á id. id á razón de 3 id.	9	
Por 10'50 jornales á varios peones á razón de 2 pts.	21	

#### MATERIALES.

Por 12 fanegas de yeso á 1 peseta	12	
Por 85 ladrillos á 5'50 pesetas el ciento	4	67
Por un carro de mampostería á 5 pesetas	5	
Por un bolquete de mortero á 8'75 id.	8	75
Por 36 cunachos de id. á 0'25 pesetas	9	
A D. Julián Lacalle por su factura núm. 1	62	04
A D. Pedro Chasco por id. número 2	4	
A D. Matías Infesto por id. número 3	5	
<b>Total</b>	<b>161</b>	<b>58</b>

Importa esta nota las figuradas ciento sesenta y una pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Nota de los gastos originados por la pintura de los armarios de la ropería y empapelado de la habitación del Administrador del Hospital provincial de esta ciudad.

#### PERSONAL Y MATERIAL

A D. Matías Infesto por su factura número 1	62	
<b>Total</b>	<b>62</b>	

Importa esta nota las figuradas sesenta y dos pesetas.

Logroño 9 de Mayo de 1889. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. V.º B.º: El Presidente, Miguel Salvador.

### Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

### LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

#### SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

### LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre oblas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

Imprenta de Merino y Compañía.

## LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

### G A R A N T Í A S

Capital social. . . . . 41.000.000 de PESETAS efectivas.  
Primas y reservas. . . . . 12.075.895

### 25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinietros la importante suma de

**Pesetas 54.771.411**

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Rosendo Nestares.